



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OLGA ROCIO HASBON SAGRA, presenta al Despacho un DERECHO DE PETICION para que le sean entregados los dineros que están a disposición del juzgado y se ordene el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 300 44473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

OLGA ROCIO HASBON SAGRA, señala que desde el mes de julio del año 2021 fungiendo como Guardadora de su pupila, ha asumido las responsabilidades que se derivan de este rol, como ser la encargada de la manutención, guarda, protección, salud, manejo administrativo y demás actividades que surjan de la administración de sus bienes y de su cuidado personal. Con respecto al cuidado de la salud de la señora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON informa que, su progenitora está recibiendo tratamiento homeopático para atender las diversas patologías de colon, riñón, sistema nervioso, y desintoxicación de medicamentos alopáticos, entre otros. Así mismo y por su condición de salud requiere acompañamiento permanente, razón por la cual cuenta con enfermera de siete de la mañana a siete de la noche y se encuentra institucionalizada en el hogar geriátrico “Años Maravillosos” donde le garantizan el acompañamiento nocturno. También refiere que debió asumir los gastos generados del apartamento 702 del edificio Saint Pierre de Bucaramanga donde es titular la señora MERY SAGRA.

En este contexto, la peticionaria menciona que no cuenta con los recursos económicos suficientes para el sostenimiento de su pupila, y que por esa razón se vio obligada a continuar con la venta del bien inmueble donde es titular su progenitora, del que en este momento está pendiente por recibir de la compraventa la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, los cuales llevan más de un año que no se desembolsan, ni se entregan, ni ganan intereses, ni genera ingresos de ningún tipo. Además, y para dar cumplimiento a lo autorizado por Escritura Pública en la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga de la cual reposa copia en este despacho, cuya autorización tiene una vigencia de seis meses, término dentro del cual los interesados deberán definir la enajenación del bien sobre el cual han solicitado autorización, y en consideración a que dicho término vence en el mes de junio de 2022, solicita que se

levante la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 48-43 de esta ciudad.

En segundo lugar, solicita al Despacho que le ordene la entrega de los DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES que se encuentran en depósito judicial, a fin de cubrir los gastos que se derivan del cuidado de la señora MERY ISABEL SAGRA, y adquirir otros inmuebles para mejorar su patrimonio.

Huelga advertir que adjunto al Derecho de Petición se allegó una relación de gastos y el día 5 de marzo de 2022 se allegaron los soportes, información que no puede asemejarse a una rendición de cuentas, toda vez que la información a suministrar deberá presentarse en orden cronológico mes a mes, con todos los soportes legibles y legales, que prueban tanto los ingresos como los gastos que se pretenda exhibir, encontrándose de los anexos, varias facturas que no reúnen los requisitos de ley, así mismo no se acreditaron los gastos de alimentación de la señora Sagra y su cuidadora pues solo obran certificaciones de Olga, sin que haya facturación de lo comprado, ocurriendo lo mismo con los útiles de aseo mensuales de Mary Sagra, así mismo se observa que la Peticionaria se auto reguló su remuneración compitiendo esto al Despacho previa solicitud de la guardadora, regulación que nunca ha pedido, de otra parte tampoco se entiende porque la guardadora le cobra a su madre \$300.000 mensuales por arriendo de la habitación, como tampoco el avance de \$10.000.000 en la Tarjeta de Crédito Master Card. Por ende la señora OLGA ROCIO HASBON deberá presentar nuevamente la rendición de cuentas de la administración de los bienes de su pupila, anexando los soportes conforme a ley, no valiéndose las certificaciones que ella misma expide de lo gastado. También deberá anexar soporte de los ingresos recibidos.

Por su parte, la señora ADRIANA HASBON allega un memorial donde manifiesta que, al revisar el expediente digital, encuentra que sus memoriales no han sido tenidos en cuenta, toda vez que no hubo ninguna comunicación, ni verbal, ni escrita por parte de la actual Guardadora quien sin respetar la voluntad de una anciana la internó en un Hogar Geriátrico, que por la mensualidad que se paga, parece de bajos recursos, exponiéndola al contagio del virus y aislándola del mundo exterior. También refiere desavenencias con sus hermanas Olga Rocío y Nancy Hasbon Sagra, las cuales sustenta en maltratos contra la humanidad de su progenitora, al igual que la falta de cuidado e inadecuada administración de sus bienes. No anexa soportes de dichas afirmaciones. Así mismo, insiste en su molestia con la venta del inmueble de la señora Mery Sagra de Hasbon y con la demolición de la casa, y cuestiona la autorización emitida por la NOTARÍA NOVENA para la enajenación del bien inmueble de su progenitora sin contar con la aprobación de todas las hijas y solicita vehementemente

que no le entreguen el dinero a su hermana Olga, ni acepten el desembargo de la propiedad de su progenitora mientras ella esté con vida. Finalmente, solicita que estén vigilantes para que no esté en riesgo la calidad de vida de la señora MERY ISABEL SAGRA BARBOSA.

También, ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, en memorial de fecha 22 de febrero del presente año, manifiesta que sigue en contra de la venta abusiva e inconsulta y posterior demolición de la casa familiar ubicada en su momento en la carrera 35 No. 48-43 con la anuencia de sus hermanas NANCY, YOLANDA y OLGA ROCIO. Cuestiona el comportamiento de sus hermanas, a quienes considera interesadas en manejar sin ningún tipo de control el capital construido por sus progenitores, mostrándose interesadas en que antes de que haya una sucesión al ocurrir su deceso, puedan seguir usufructuando en su propio beneficio ese dinero. Por lo anterior ruega al Despacho no permitir el manejo del dinero ni a ellas directamente, ni por intermedio de su Abogada y pide también aclaración sobre los motivos que llevaron a la Notaria Novena a emitir la autorización de venta del bien inmueble cuando inicialmente había sido negada por la Personería de Bucaramanga, desconociendo la voluntad de sus hijas, más aún, cuando esta casa era el único sustento que contaba su progenitora, sometiéndola a vivir de la caridad de las mismas que le vendieron su casa. Requiere que se le anexe la respuesta del SUPERNOTARIADO. El Despacho sugiere a la señora ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, elevar esta última solicitud directamente a la NOTARIA NOVENA del CÍRCULO DE BUCARAMANGA, por ser la entidad que autorizó la enajenación del bien inmueble de su progenitora.

Con respecto al levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho se atiene a la providencia de fecha 13 de septiembre de 2021, donde se resolvió que las medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso con radicado número 680013110008202100018-00 de Remoción de las Guardadoras designadas dentro del proceso de interdicción judicial con radicado número 6800131100082012-00443-00, sobre el único bien inmueble de la pupila, se mantendrán hasta tanto, se expida sentencia dentro del trámite de revisión de la interdicción de la señora MERY ISABEL SAGRA en los términos del art 56 de la ley 1996 de 2019, en la que una vez dejada sin efecto la interdicción se determinara si la señora MERY ISABEL SAGRA necesita de apoyo judicial que la asiste en determinados actos jurídicos, tramite en el que serán involucradas todas sus hijas como sus parientes más cercanos, y en ese momento se resolverá sobre la continuidad o no de las medidas cautelares sobre los bienes de la persona en estado de interdicción. Lo cual aplica igualmente respecto del depósito judicial por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000=), consignado por NANCY HASBON SAGRA, quien fuera la anterior

Guardadora de su progenitora, tal como se advirtió el día 26 de julio de 2021 en la diligencia de posesión de la señora OLGA ROCIO HASBON, este dinero, permanecerá a órdenes del Juzgado.

Advierte el Despacho que hasta este momento la parte interesada no ha cumplido con los presupuestos para iniciar el proceso de revisión del estado de interdicción de la señora Mary Sagra y establecer si necesita que le sea asignado un apoyo judicial que la asista en determinados actos jurídicos en los términos que le fue ordenado por auto de fecha 11 de octubre de 2021, en el sentido de: 1) Especificar los actos jurídicos que requieren el apoyo. 2) Allegar la valoración de apoyo que cumpla con las disposiciones del numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, realizada por personal idóneo de las entidades públicas señaladas en el art. 11 de la citada ley o por una entidad particular apta para realizar la citada valoración. 3) Informar si en efecto recibió la suma de \$80.000.000, indicando cuando la recibió, y de haberla recibido dejarla a Disposición del Despacho en la cuenta judicial del Banco Agrario.

De otra parte, el 28 de julio de 2021 la Dra. CLAUDIA FELISA SÁNCHEZ ESPARZA puso en conocimiento del Despacho la radicación del proceso de nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa e indemnización por daños y perjuicios, derivados del negocio jurídico celebrado entre las prominentes vendedoras NANCY HASBON SAGRA y YOLANDA HASBON SAGRA, quienes ejercían el cargo de guardadoras de la señora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON y el prominente comprador, DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL. En consecuencia, se requiere a la togada para que informe en qué estado se encuentra este proceso e informe si existen nuevas actuaciones judiciales sobre el bien inmueble del que es titular la señora MERY SAGRA DE HASBON.

Así mismo, teniendo en cuenta el cambio de geriátrico en que se encuentra institucionalizada, Mary Sagra, se ordena visita social a dicha institución a efectos de revisar las condiciones en que se encuentra la citada señora y se ordena oficiar al hogar geriátrico Años Maravillosos, para que informe a este despacho lo siguiente.

1. Informar si la señora MARY ISABEL SAGRA está internada en la institución, en caso afirmativo desde cuando, bajo que modalidad (interna o por días), cuanto paga mensualmente y que conceptos cubre dicho pago.
2. Informar si la señora SAGRA, goza de servicio de enfermera particular, en caso afirmativo indicar en que horario asiste dicho profesional, y cual es su nombre, indicando si la institución asume la alimentación de dicho profesional y el pago de su remuneración.

3. Informar que medicamentos consume diariamente la señora Mary Sagra y quien se los suministra.

De otra parte se insta a la guardadora, para que de requerir alimentos para su madre solicite la fijación de los mismos ante las autoridades administrativas pertinentes y de ser el caso ante las autoridades judiciales.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA para que presente en debida forma todos los soportes legibles y legales, que prueban tanto los ingresos como los gastos que pretenda exhibir desde el mes de julio del año 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-44473, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los dineros que se encuentran a disposición de este juzgado, por lo antes expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. CLAUDIA FELISA SÁNCHEZ ESPARZA para que informe en qué estado se encuentra el proceso de nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa e indemnización por daños y perjuicios, derivados del negocio jurídico celebrado entre las prominentes vendedoras NANCY HASBON SAGRA y YOLANDA HASBON SAGRA HASBON y el prominente comprador, DAGOBERTO OLGIER BAYONA CARRASCAL. Además, requerirla para que ponga en conocimiento del Despacho si existen nuevas actuaciones judiciales sobre el bien inmueble del que es titular la señora MERY SAGRA DE HASBON.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 de octubre de 2021 y poder continuar con el trámite de revisión del proceso de interdicción y determinar la necesidad de asignarle un apoyo judicial para la realización de determinados actos jurídicos a la señora MERY SAGRA.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las hijas de la señora MERY SAGRA, lo expuesto por sus hermanas ADRIANA e ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA. Dicha comunicación se surtirá por los canales digitales de comunicaciones del Despacho.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de la señora ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, en el sentido de comunicarle las razones de la autorización emitida por la NOTARIA NOVENA del CÍRCULO DE BUCARAMANGA, para autorizar la enajenación del bien inmueble de su progenitora, toda vez que esa consulta debe tramitarse directamente ante dicha entidad.

OCTAVO: ORDENAR la visita social al HOGAR GERIÁTRICO “Años Maravillosos” de Bucaramanga, a fin de verificar la garantía de los derechos de la señora MERY ISABEL SAGRA en dicha institución.

NOVENO: Oficiar al hogar geriátrico Años Maravillosos, para que informe a este despacho lo siguiente.

1. Informar si la señora MARY ISABEL SAGRA está internada en la institución, en caso afirmativo desde cuando, bajo que modalidad (interna o por días), cuanto paga mensualmente y que conceptos cubre dicho pago.
2. Informar si la señora SAGRA, goza de servicio de enfermera particular, en caso afirmativo indicar en que horario asiste dicho profesional, y cual es su nombre, indicando si la institución asume a la alimentación de dicho profesional y el pago de su remuneración.
3. Informar que medicamentos consume diariamente la señora Mary Sagra y quien se los suministra.

DECIMO: Instar a la guardadora, para que de requerir alimentos para su madre solicite la fijación de los mismos ante las autoridades administrativas pertinentes y de ser el caso ante las autoridades judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed072e3c11c780e42b2285fb6a93ffc593d9098f7cbf57529a07a0958c7736c**

Documento generado en 17/03/2022 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>